

SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, con memorial del apoderado judicial de la parte actora, remitido al correo electrónico del despacho, en el cual depreca el retiro de la demanda, misma que se encuentra pendiente de estudio para su admisión o rechazo pues la demanda fue presentada el día de ayer 02 de noviembre de 2021, Valle del Cauca, Noviembre 3 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MIERCOLES TRES (3) DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTIUNO (2021).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER
Demandante: YEISON ADRIAN OSORIO BETANCOURT
Demandado: CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ.
Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00146-00
Auto: 1542**

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente a **LA SOLICITUD DE RETIRO** de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER** ha propuesto **YEISON ADRIAN OSORIO BETANCURT**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de **CARLOS ENRIQUE WAGNER GOMEZ**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado de forma virtual a este Despacho, de fecha 02 de Noviembre de 2021; presentado por la apoderada judicial de la parte actora, y por medio del cual solicita el retiro de la demanda.

Estudiado el Dossier, se observa que al interior del mismo no se ha librado aun orden ejecutiva de pago, por lo que no se ha notificado a la parte demandada, tampoco se han decretado o practicado medidas cautelares, lo anterior en virtud a que la demanda fue presentada EL DIA DE AYER 2 DE NOVIEMBRE DE 2021, y se encuentra pendiente para avocar su conocimiento y dispensar estudio sobre SU ADMISION, INADMISION O RECHAZO.

Así las cosas, a tenor del Art. 92 del C.G del P, por encontrar procedente la solicitud, esta juzgadora accederá a la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado primero Civil del Circuito de Cartago Valle,

D I S P O N E:

Primero. AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

Segundo. NO SE ORDENA la devolución a la parte actora de los anexos y títulos base de ejecución, en atención a que la presente demanda fue remitida a este despacho de manera virtual, por lo que en dossier no reposan documentos originales de ninguna naturaleza.

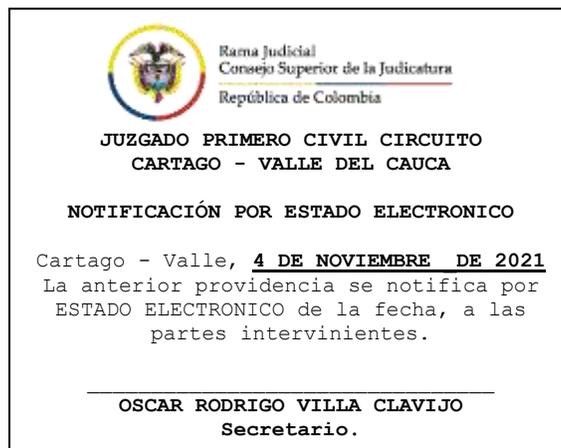
Tercero. Sin condena en costas o perjuicios por cuanto no se causaron.

Cuarto. ARCHÍVESE, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cf64ac173530cb3a66e343e1cfb4c13f6641d1fa9fe8e7754256486269d17f1

Documento generado en 03/11/2021 10:55:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>